



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 01-2008

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Y EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es de interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica preferiblemente mediante el uso de los recursos naturales renovables.

II

Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada.

III

Que es interés del Estado incentivar la exploración y explotación de los hidrocarburos en el país.

IV

Que el artículo 130 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998 textualmente dice: *"Se exonera por tres años de todos los gravámenes, la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la oferta y suministro de energía eléctrica para uso público"*.

V

Que el artículo 64, de la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", aprobada el 24 de octubre de 2002 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2002 textualmente dice *"El beneficiario de una exploración y/o explotación de recursos geotérmicos, sus contratistas y subcontratistas, pueden importar libres de impuestos y derechos de aduanas, todos los bienes y equipos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones de exploración y explotación geotérmicas, de acuerdo a como se establecerá en el Reglamento de esta Ley..."*



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Del portón del Hospital Bautista 1 c. abajo, 125 vrs, al lago.  
PBX: (505) 222-5576 Fax: (505) 222-4629 Apdo. Postal CJ-159.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### VI

Que el artículo 4 inciso a) de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 18 de noviembre de 2005 textualmente dice *"En el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas: a) Se exoneran de todos los impuestos a los lubricantes y repuestos que utilicen las empresas de generación eléctrica, para dar mantenimiento a las plantas de generación. El Ente Regulador aprobará las solicitudes de exoneración con base a un plan anual que deberán presentar las empresas generadoras de energía, previo a su respectivo trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los Generadores deberán deducir del precio de las facturas, el monto exonerado de manera proporcional."*

### VII

Que de acuerdo a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998, el contratista y subcontratista podrán importar bienes e insumos requeridos para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, libre de todo impuesto de internación, derechos arancelarios y demás gravámenes que recaen sobre la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; igualmente el contratista estará exento del pago de cualquier otro impuesto fiscal y municipal, tal como lo establecen los artículos antes expresados.

### VIII

Que el artículo 7 de la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 27 de mayo de 2005, establece los beneficios fiscales para los nuevos proyectos y las ampliaciones que clasifican como PGEFR de acuerdo a dicha Ley, realizados por personas naturales y jurídicas, privadas, públicas o mixtas.

### POR TANTO

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998 y sus Reformas contenidas en la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero de 2007, su Reglamento y Reformas. Y apoyados en las normas legales precitadas:



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Del portón del Hospital Bautista 1 c. abajo, 125 vrs, al lago.  
PBX: (505) 222-5576 Fax: (505) 222-4629 Apdo. Postal CJ-159.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Otorgar para las compras locales, e importaciones temporales de bienes y servicios que se requieran para los fines y objetivos aprobados en las concesiones y licencias otorgadas a empresas dedicadas a:

- Exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- Exploración y explotación de recursos de hidrocarburos;
- Generación de energía eléctrica con fuentes renovables;
- Generación de energía eléctrica con otras fuentes;
- Transmisión de Energía Eléctrica; y,
- Distribución y comercialización de energía eléctrica.

las facilidades siguientes:

- a) Otorgar mediante el mecanismo de reembolso establecido en el Reglamento de la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, la exoneración aplicable al Impuesto de Valor Agregado (IVA), de las compras locales, conforme Plan Anual de Compras debidamente avalado por el Ministerio de Energía y Minas.
- b) Eliminar la copia del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, o Carta de Porte, según corresponda, únicamente en los trámites de exoneración ante el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Servicios Aduaneros.
- c) Sustituir en los trámites de exoneración ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Servicios Aduaneros la copia del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, o Carta de Porte, según corresponda por una copia del aval otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme al Plan Anual de Importaciones de la empresa beneficiaria.
- d) Establecer que la Garantía exigible conforme al Artículo 137 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) para las Importaciones Temporales, podrá ser otorgada por el beneficiario mediante una Garantía Fiduciaria equivalente al monto de los derechos e impuestos correspondientes, a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitida conforme el formato establecido en el Anexo I del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Del portón del Hospital Bautista 1 c. abajo, 125 vrs, al lago.  
PBX: (505) 222-5576 Fax: (505) 222-4629 Apdo. Postal CJ-159.



**Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional**

*El Pueblo, Presidente!*

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

**ALBERTO JOSÉ GUEVARA OBREGÓN**

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



**EMILIO RAPPACCIOLI BALTODANO**

Ministro

Ministerio de Energía y Minas



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Del portón del Hospital Bautista 1 c. abajo, 125 vrs, al lago.

PBX: (505) 222-5576 Fax: (505) 222-4629 Apdo. Postal CJ-159.